

Anexo número 2

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

(Orden ministerial de 27 de julio de 1968, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto, y Resolución de 10 de agosto de 1968, «Boletín Oficial del Estado»

Ilmo. Sr.:

Don domiciliado en provincia de calle o plaza número, teléfono actuando (1)

expone:

Que se propone adquirir la máquina (2) marca modelo en la casa vendedora (3) para trabajar fincas (4) del término municipal (5) provincia (5), en las que con la citada máquina atenderá a los cultivos siguientes:

Table with 2 columns: Cultivos, Superficie Ha.

y deseando acogerse en esta compra a los beneficios a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1968 y la Resolución complementaria correspondiente de la Dirección General de Agricultura de 10 de agosto de 1968, es por lo que

SUPLICA a V. I., que previo informe de la Delegación Provincial de Agricultura de esta provincia, se digne conceder la subvención correspondiente a la compra de la citada máquina. Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 196... (Sello) (Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

- (1) En nombre propio, como Presidente de la Cooperativa del Campo (nombre y domicilio), como Gerente de la Empresa (nombre y domicilio), etc. (2) Indíquese la denominación de la máquina exactamente igual a como consta en el certificado de la casa vendedora. (3) Nombre de la casa vendedora. (4) Propias, arrendadas, de la Cooperativa, de la Agrupación, de terceros, etc. (5) Si son varios, indíquese todos ellos.

CERTIFICADO DE LA CASA VENDEDORA

Don actuando como (1) de la Empresa domiciliada en provincia de calle o plaza número, teléfono y con poder suficiente para ello, certifica:

Que la citada Empresa es vendedora de la máquina (2) marca modelo cuyo precio de venta al público (gravámenes incluidos), fijado por el fabricante o importador en la localidad de es de pesetas, y que ha sido homologada genéricamente por la Dirección General de Agricultura con el número de referencia

Y para que conste, firmo el presente en (3)

(Sello) (Firma)

- (1) Gerente, Director-Gerente, etc. (2) Indíquese la denominación exacta asignada a la máquina por la Dirección General de Agricultura en la homologación de la misma. (3) La fecha debe escribirse en letra.

INFORME DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Al objeto de informar sobre el interés en conceder la subvención solicitada, esta Delegación Provincial de Agricultura manifiesta lo siguiente:

No obstante, V. I. resolverá. Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 196... (Firma)

(Sello)

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de agosto de 1968 por la que se concede a «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (C. A. R. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de compresores herméticos para frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (C. A. R. S. A.), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de compresores herméticos para frigoríficos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (C. A. R. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa magnética (partida arancelaria 73.13 A-3), chapa laminada en frío (partida arancelaria 73.13 B-2-c), hilo de cobre esmaltado (partida arancelaria 85.23 B-1), relé protector (partida arancelaria 85.19 A), clavija aislante triple (partida arancelaria 85.19 B) y esmalte sintético (partida arancelaria 32.09 D) por exportaciones previamente realizadas de compresores herméticos para frigoríficos de 1/10 HP a 1/2 HP, modelos «A» y «Midget» (partida arancelaria 84.11 D-2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 compresores herméticos para frigoríficos modelo «A» (peso neto del aparato 12,5 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

- 402,300 kilogramos de chapa magnética. 718,500 kilogramos de chapa laminada en frío. 65,000 kilogramos de hilo de cobre esmaltado. 10,300 kilogramos de esmalte sintético. 100 unidades de relés protectores. 100 unidades de clavijas aislantes triples.

Por cada 100 compresores herméticos para frigoríficos modelo «Midget» (peso neto del aparato 10 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

- 402,300 kilogramos de chapa magnética. 567,300 kilogramos de chapa laminada en frío. 65,000 kilogramos de hilo de cobre esmaltado. 10,300 kilogramos de esmalte sintético. 100 unidades de relés protectores. 100 unidades de clavijas aislantes triples.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100 para la chapa magnética y la chapa laminada en frío, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de agosto de 1968 por la que se concede a la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HITASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de algodón y dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (H. Y. T. A. S. A.), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (H. Y. T. A. S. A.), con domicilio en Sevilla, Héroes de Toledo, número 71, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas y en flocas o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

2.º La cantidad de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster exportados, o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras peinadas y teñidas o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras peinadas crudas o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizados para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos, previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a la reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo, que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente deberán solicitarse en el plazo de un año a partir de cada exportación o bien a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las realizadas con anterioridad a esta publicación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el

despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de agosto de 1968 por la que se concede a la firma «Hilaturas Buixó, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de algodón y dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas Buixó, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas Buixó, S. A.», con domicilio en Barcelona, Ausias March, 35, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas y en flocas o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

2.º La cantidad de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras peinadas y teñidas o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras peinadas y crudas; o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizados para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a la reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo, que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente deberán solicitarse en el plazo de un año, contado a partir de cada exportación. Este plazo se contará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones realizadas con anterioridad a esta publicación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el